



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) ¹

**Ref. Disolución y Liquidación Sociedad Comercial de Hecho
No. 11001-40-03-047-2020-00358-00**

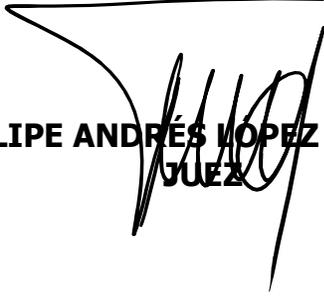
De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos": "4. De todas las controversias que surjan con ocasión del **contrato de sociedad**, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, **disolución y liquidación de tales personas**, salvo norma en contrario" y "11. **De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez**".

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de un proceso de **Disolución y Liquidación Sociedad Comercial de Hecho**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., y en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. - Rechazar de plano la presente la demanda, **por falta de competencia.** -

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 057 de 14 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.